



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-209/2026

PARTE ACTORA:
ARTURO ESQUIVEL FRANCO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 31 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y ÓRGANO
DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA
IZTAPALAPA

MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIADO:
HUGO CÉSAR ROMERO REYES,
JOSÉ INÉS ÁVILA SÁNCHEZ Y
ELVIRA SUSANA GUEVARA
ORTEGA

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, **desecha** la demanda que motivó la integración del presente Juicio, en virtud de que agotó previamente su derecho de acción, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	6
Caso concreto	8

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiséis, con excepción de las expresamente señaladas.

R E S U E L V E 11

G L O S A R I O

Actor o promovente:	Arturo Esquivel Franco
Acto impugnado:	Dictamen recaído al proyecto participativo denominado “Mejoramiento de movilidad y seguridad en la UH CS y continuidad de los PP2017Y 2024 y Rehabilitación de la biblioteca H. M. con aula virtual y taller” identificado con el folio IECM-DD31-000014/26
Autoridades responsables:	Dirección Distrital 31 del Instituto Electoral de la Ciudad de México y Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria de Presupuesto Participativo:	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Dirección Distrital 31 u órgano desconcentrado:	Dirección Distrital 31 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal Electoral:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UT Carmen Serdán:	Unidad Territorial Carmen Serdán (U Hab), alcaldía Iztapalapa

ANTECEDENTES

De la narración efectuada por el promovente en su demanda, de los hechos notorios conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Presupuesto Participativo 2026-2027.

1. Convocatoria de Presupuesto Participativo. El nueve de enero el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo² por el que aprobó la Convocatoria de Presupuesto Participativo³.

Con relación a las etapas de registro, dictaminación y número de identificación de los proyectos participativos, el IECM determinó lo siguiente:

- **Presentación de proyectos.** Del veinticinco de enero al uno de marzo;
- **Dictaminación.** Del cuatro de febrero al diez de marzo;
- **Publicación de proyectos registrados.** El doce de marzo a través de la plataforma digital y en los estrados de las Direcciones Distritales del IECM;
- **Aclaraciones.** Del trece al dieciséis de marzo, las personas proponentes de proyectos participativos

² IECM/ACU-CG-004/2026.

³ La cual fue modificada mediante acuerdos IECM/ACU-CG-013/2026, emitido en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia TECDMX-JEL-002/2026; IECM/ACU-CG-018/2026; IECM/ACU-CG-023/2026; e IECM/ACU-CG-024/2026.

dictaminados “no viables” tuvieron la posibilidad de presentar escritos de aclaración;

- **Redictaminación.** Del diecisiete al veintiuno de marzo;
- **Publicación de segundas dictaminaciones.** El veintitrés de marzo;
- **Procedimiento de asignación de identificadores.** Del veinticinco al veintisiete de marzo, se llevó a cabo el procedimiento aleatorio de número de identificador por cada Unidad Territorial; y
- **Publicación de identificadores.** El veintiocho de marzo, se llevó a cabo la publicación de número de identificador de los proyectos dictaminados viables.

2. Solicitud de registro de proyecto. La parte actora señala que el quince de febrero registro el proyecto denominado “Mejoramiento de movilidad y seguridad en la UH CS y continuidad de los PP2017 y 2024” y “Rehabilitación de la biblioteca H. M. con aula virtual y talleres de cocina” al cual se le asignó el folio IECM-DD31-000014/26.

3. Dictamen. En su momento, el Órgano responsable dictaminó “no viable” el proyecto presentado por el actor.

II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-199/2026.

1. Demanda. El ocho de abril, la parte actora presentó escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, para inconformarse de la dictaminación recaída al proyecto que presentó.



2. Resolución. En sesión pública de trece de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó desechar el juicio TECDMX-JEL-199/2026 al haberse presentado de manera extemporánea.

III. Juicio Electoral TECDMX-JEL-209/2026.

1. Demanda. El ocho de abril, la parte actora presentó escrito de demanda ante la Dirección Distrital 31, para inconformarse de la dictaminación recaída al proyecto que presentó.

2. Recepción y turno. El trece de abril se recibió el medio de impugnación en este Tribunal Electoral⁴ por lo que el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-209/2026** y turnarlo⁵ a la ponencia a su cargo para sustanciarlo y, en su oportunidad, formular el proyecto de resolución correspondiente.

3. Radicación. El trece de abril, el Magistrado Instructor radicó en su Ponencia el juicio electoral.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral toda vez que, en

⁴ Mediante oficio IECM-DD-31/124/2026 de trece de abril suscrito por la Subcoordinadora Educación Cívica, Organización electoral Participación Ciudadana.

⁵ Lo cual se realizó a través del oficio TECDMX/SG/1020/2026, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal Electoral.

su carácter de máximo órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y de participación ciudadana en esta entidad federativa, tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad⁶.

Por lo que le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable, las controversias surgidas en el ámbito territorial de esta entidad relacionadas con los instrumentos de participación ciudadana, con motivo de actos u omisiones que resulten violatorias de las normas que rigen dichos instrumentos o de los derechos de participación vinculados con éstos.

En el caso, dicho supuesto se cumple tomando en consideración que la parte actora controvierte el dictamen recaído al proyecto de presupuesto que registró para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Improcedencia.

Previo al estudio de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, se realiza el examen de las causales de improcedencia al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso.

⁶ Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 fracción IV incisos b) y c), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46 Apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 165, 171, 179 fracción IV y 185 fracción III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 29, 30 párrafo primero, 31, 32, 33, 36, 37 fracción II, 38, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal Electoral.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público⁷, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación⁸.

En ese sentido, al analizar las constancias que integran el expediente, este órgano jurisdiccional considera que, en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII de la Ley Procesal, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su Derecho de acción **precluyó**.

Lo anterior, ya que el promovente presentó previamente una demanda a efecto de controvertir el mismo acto, manifestando identidad en los agravios planteados y sus hechos.

Sobre el particular, de acuerdo con la doctrina, la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el Derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte promovente se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin de controvertir el mismo acto impugnado.

⁷ Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

⁸ Sirve de apoyo la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999**, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro "**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**".

Caso concreto

La parte actora controvierte el dictamen recaído al proyecto que presentó, señalando diversas inconsistencias entre las determinaciones emitidas en años anteriores con las vertidas en el presente ejercicio, toda vez que señala que su proyecto es de continuidad y, por lo tanto, la autoridad responsable debió considerar dicha circunstancia. Aunado a que, desde su perspectiva, la autoridad responsable realizó una indebida valoración de su propuesta.

Al respecto, argumenta que su proyecto fue registrado el quince de febrero y, posteriormente, el tres de marzo recibió un correo de la Dirección Distrital 31 informándole que la dictaminación de los proyectos se realizaría ese mismo día a las once horas, sin que pudiera asistir.

A partir de lo anterior, el actor argumenta que se dio la tarea de buscar información en la plataforma digital para conocer el número de identificador asignado a su proyecto para comenzar el proceso de difusión; momento en el que observó que su proyecto fue dictaminado como “no viable”.

No obstante, es un hecho público⁹ que el día ocho de abril el actor presentó idéntica demanda a la que originó el expediente en que se actúa, directamente ante este órgano jurisdiccional,

⁹ Conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral.



lo que derivó en la integración del expediente **TECDMX-JEL-199/2026**.

Asimismo, en misma fecha, la parte actora presentó idéntica demanda ante la Dirección Distrital 31, por lo que se integró el presente expediente.

En ese contexto, se puede observar que en ambas demandas la parte actora controvierte el mismo acto impugnado, es decir, la primera dictaminación recaída al proyecto que propuso, denominado “Mejoramiento de movilidad y seguridad en la UH CS y continuidad de los PP2017Y 2024 y Rehabilitación de la biblioteca H. M. con aula virtual y taller” identificado con el folio IECM-DD31-000014/26.

Además, hace valer idénticos agravios relacionados con una indebida valoración de su proyecto. Por tanto, dada la identidad de contenido de las demandas, no es posible que se actualice una excepción al principio de preclusión, pues para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello¹⁰.

En ese sentido, es evidente que el promovente citado intentó ejercer en dos ocasiones su derecho de acción, a través de la

¹⁰ De conformidad con lo razonado por la Sala Superior en la tesis LXXIX/2016 de rubro: “PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”. Consultable en www.tepjf.gob.mx.

promoción de los Juicios Electorales **TECDMX-JEL-199/2026** y **TECDMX-JEL-209/2026**¹¹.

Así, al existir dos demandas promovidas con identidad en los agravios, hechos y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra de los mismos actos impugnados, atribuidos a la misma autoridad responsable.

Así, al escrito a través del cual se ejerció la acción en primer momento, le fue asignada la clave **TECDMX-JEL-199/2026**, mientras que al escrito presentado con posterioridad la clave **TECDMX-JEL-209/2026**, por lo que, es respecto a este último en el que se actualiza la preclusión, dado que, como se señaló fue el que se presentó en un segundo momento.¹²

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar de plano la demanda** que dio origen al presente juicio electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

¹¹ Lo anterior, de conformidad con razonado en la jurisprudencia aprobada por este Tribunal Electoral TEDF4EL J008/2011 de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR**”. Consultable en www.tecdmx.org.mx

¹² Acorde con lo razonado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 33/2015, de rubro: “**DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO**”. Consultable en www.tepjf.gob.mx.



R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en el sitio de internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL